Dictamen DNCP/DJ N° 7.085/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	28/6/2021
ID:	381446
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Ofertas
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	"SERVICIO DE LIMPIEZAS DE OFICINAS Y SANITARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL"
Entidad Convocante:	Industria Nacional del Cemento.
Denunciante:	Protección al Denunciante/ Caso 235/21
Tema General:	• Adjudicación
Tema Específico:	• Inconsistencia/ incongruencias en las documentaciones y/o datos.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso 235/21.
2. Remitir los antecedentes al Dpto. de Sumarios de la DNCP para que analice la conducta de la firma.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia transcripta se desprende que la firma ZAYR Y ASOCIADOS DE OSCAR ZARACHO al inicio de la subasta a la baja electrónica ha presentado una Declaración Jurada de encontrarse al día con el pago de seguro social, de contenido falso.

Que, de la Resolución de Cierre de Protesta DNCP/DJ N°1.043/21 en la página 36, se expone: "…*Del informe referido, se colige que, la patronal Zaracho Méndez Oscar Osvaldo realizó el pago correspondiente al periodo de agosto 2020 en fecha 25 de setiembre de 2020, de acuerdo a los datos del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, la Etapa Competitiva de la Subasta a la Baja Electrónica de la presente licitación inició el 21 de setiembre de 2020… En ese sentido, las fechas señaladas líneas arriba se tornan un factor determinante para constatar que, la firma de manera posterior al inicio establecido para la competencia de subasta ha efectuado el pago correspondiente, por consiguiente, se encontraba en mora, es decir dicho certificado presentado, no se encontraba vigente a la fecha y hora establecidos para la Subasta…",* así las cosas, evidencia que el Señor Oscar Zaracho Méndez sabía que no estaba al día pero mintió bajo Declaración Jurada de estar al día en sus aportes para ser adjudicado.

El denunciante expone dicha situación irregular, debido a que la INC no ha ejecutado las pólizas de seguro presentadas para dicha oferta, y no ha iniciado una denuncia sobre el actuar de ZAYR Y ASOCIADOS ante la DNCP, por haber mentido bajo Declaración Jurada.

En consecuencia, corresponde a esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y en consecuencia, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de esta Dirección Jurídica** a los efectos de que se analice si la conducta de la firma **ZAYR Y ASOCIADOS** con RUC N°1808229-7 se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03, por lo que, **corresponde ordenar el cierre de la presente denuncia individualizada como CASO N°235/21.**

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N°235/21 refiere:

"…Industria Nacional del Cemento, Institución noble y de fundamental preponderancia para el País. La presente Denuncia que involucra al ID 381.446 "Servicio de Limpieza de Oficinas y Sanitarios de la Administración Central" fue licitado, adjudicado preliminarmente a ZAYR y ASOCIADOS mediante Resolución PR N° 626/20 y pactado con el contrato Nº 110/20 firmado el 09/11/20 firmado entre INC y ZAYR Y ASOCIADOS de Oscar Zaracho Mendez, tal como se evidencia en la carga de prueba.

La vil maniobra de dicha adjudicada fue desenmascarada ante la DNCP en la sustanciación de la protesta resuelta por Resolución DNCP 1043/21 donde en la página 36, presentada como prueba, expone el cuadro de consultas de pago del empleador, firmado y sellado por la Lic. Cynthia Rossana Lovera Pérez, Jefa del Departamento de Gestión de Cobranzas - Dirección Aporte Obrero Patronal del Instituto de Previsión Social expresando la DNCP cuanto sigue:

Del informe referido, se colige que, la patronal Zaracho Méndez Oscar Osvaldo realizó el pago correspondiente al periodo de agosto 2020 en fecha 25 de setiembre de 2020, de acuerdo a los datos del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, la Etapa Competitiva de la Subasta a la Baja Electrónica de la presente licitación inició el 21 de setiembre de 2020.

Dicho esto, es necesario traer a colación lo requerido por el pliego en relación al punto objetado: (pág. 12,13). 6. Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación: "?3. Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social. (**) Los documentos indicados con doble asterisco (**) deberán estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de ofertas o al inicio de la etapa competitiva para procesos de SBE."

A más de ello se debe tener presente lo establecido en el Art 40 de la ley 2051/03. "PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR. No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: "…k) las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social"

En ese sentido, las fechas señaladas líneas arriba se tornan un factor determinante para constatar que, la firma de manera posterior al inicio establecido para la competencia de subasta ha efectuado el pago correspondiente, por consiguiente, se encontraba en mora, es decir dicho certificado presentado, no se encontraba vigente a la fecha y hora establecidos para la Subasta.

Así las cosas, evidencian que Oscar Zaracho Méndez sabía que no estaba al día pero mintió premeditadamente bajo Declaración Jurada de estar al día en sus aportes para ser adjudicado, y por causa imputable al mismo, se procedió naturalmente a la Rescisión de su contrato.

Lo que aquí se denuncia es que además de no haberse iniciado una Denuncia del actuar de ZAYR Y ASOCIADOS ante la DNCP por parte de la INC, habida cuenta que fueron timados, y mintió bajo Declaración Jurada, jamás fueron ejecutadas sus pólizas de seguro presentadas para dicha oferta tal como el Seguro de ***Garantía de Contrato*** *póliza Nº 1509026489-end 000 emitida por La Consolidada S.A de Seguros cuya copia obra en prueba, además la póliza de* ***mantenimiento de oferta*** *Nº 1508049196 emitida por La Consolidada S.A de Seguros según obra en el Acta de la Subasta a la Baja Electrónica Nº SBE ID Nº 381446 Cuya copia obra en prueba*

Se ha rescindido su contrato por causas imputable al mismo, entonces las determinaciones legales de Contrataciones Públicas imponen sea ejecutada sus pólizas, no habiendo lugar a dudas según ha sido evidenciado ante la Máxima Autoridad y determinan las circunstancias que la INC inicie el proceso oportuno a fin de dejar precedente claro y conciso que el Estado no puede ser permisivo, incauto y endeble ante semejante acto de violación de los Derechos y del honor de una Institución del País.

La DNCP es la instancia Suprema con Autoridad suficiente para iniciar la investigación, sumario y de corresponder aplicar un castigo ejemplar para esta Empresa que ya sido inhabilitada, apercibida y no muestra ninguna señal de cambio en su conducta generando perjuicios al Estado y mala imagen País para las Autoridades Locales.

Es justicia lo que se pide…"

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia transcripta se indica irregularidades en la oferta presentada por la firma ZAYR Y ASOCIADOS DE OSCAR ZARACHO, menciona que al inicio de la Subasta a la Baja Electrónica ha presentado una Declaración Jurada de encontrarse al día con el pago de seguro social, sin embargo, dicha declaración es de contenido falso.

Primeramente, corresponde traer a colación lo establecido el PBC, punto 6. **Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación:** ***"…3.*** *Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social*. **(**)** ***5.*** *Declaración Jurada por la que el oferente garantiza el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores dependientes y como prestador de servicios para el Estado según formulario proforma…"* ***Los documentos indicados con doble asterisco (**) deberán estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de ofertas o al inicio de la etapa competitiva para procesos de SBE..."***

Asimismo, la Ley de Contrataciones Públicas en el Artículo 40° establece. "**PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR.** No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: … *k) las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social..."*

Que la **Resolución de Cierre de Protesta DNCP/DJ N° 1.043/21** en la página 36 expone: "…*Del informe referido, se colige que, la patronal Zaracho Méndez Oscar Osvaldo realizó el pago correspondiente al periodo de agosto 2020 en fecha 25 de setiembre de 2020, de acuerdo a los datos del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, la Etapa Competitiva de la Subasta a la Baja Electrónica de la presente licitación inició el 21 de setiembre de 2020… En ese sentido, las fechas señaladas líneas arriba se tornan un factor determinante para constatar que, la firma de manera posterior al inicio establecido para la competencia de subasta ha efectuado el pago correspondiente, por consiguiente, se encontraba en mora, es decir dicho certificado presentado, no se encontraba vigente a la fecha y hora establecidos para la Subasta… Cabe destacar que el comité no se ha referido puntualmente a lo cuestionado por la firma APFG S.A en lo atinente a la "fecha de vencimiento", se ha limitado a mencionar que cumple y que dicho certificado se encontraba vigente, además teniendo en cuenta la observación hecha por el oferente en el acto de aperturas, la convocante debió agotar instancias y esclarecer dicha cuestión, teniendo en cuenta que el vencimiento de dicho documento es mensual. En consecuencia, de lo brevemente analizado, se insta a la Convocante que para próximos llamados arbitre los medios necesarios para evitar este tipo de impugnaciones, corresponde HACER LUGAR en este punto*"

Por tanto, observamos que el Departamento de Protestas mediante Resolución DNCP/DJ N°1.043/21 resolvió: "… *1. Hacer lugar a las protestas promovidas en los términos indicados en el exordio de la Resolución. 2. Anular la adjudicación, y en consecuencia retrotraer el proceso a la etapa de evaluación…"*

El denunciante expone dicha situación irregular, debido a que la INC, no ha ejecutado las pólizas de seguro presentadas para dicha oferta, y no ha iniciado una denuncia sobre el actuar de ZAYR Y ASOCIADOS ante la DNCP, por haber mentido bajo Declaración Jurada para ser adjudicado en el llamado a contratación.

En consecuencia, corresponde a esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y en consecuencia, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de esta Dirección Jurídica** a los efectos de que se analice si la conducta de la firma **ZAYR Y ASOCIADOS** con RUC N°1808229-7 se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03.

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, dicta: "***La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas*** *por un período no menos a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, cuando: …c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad (…). Además de los proveedores y contratistas,* ***los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo, serán pasibles de las sanciones previstas en el mismo****...*".

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 147 del Decreto N° 2.992/19. Por lo que, **corresponde ordenar el cierre de la presente denuncia individualizada como CASO N°235/21**, **haciendo la salvedad que los antecedentes del CASO serán remitidos al Dpto. de Sumarios de la DNCP, a fin de estudiar si la conducta de la firma ZAYR Y ASOCIADOS** se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora – DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP